

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 63/2002. (PD. 3656/2002).*

Procedimiento: Proc. ordinario (N) 63/2002. Negociado: 2C.  
De: Doña María del Carmen Espinar Pérez.  
Procurador: Sr. Baldomero del Moral Palma.  
Letrada: Sra. Inmaculada Briales Navarrete.  
Contra: Quinta Alegre, S.A.

Don Juan José Gómez Caballero, Secretario de Primera Instancia número Trece de los de Málaga y su Partido.

Hago saber que, en el Juicio Ejecutivo de referencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. En Málaga, a 6 de noviembre de 2002.

El Sr. don José Pablo Martínez Gámez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Trece de Málaga y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña María del Carmen Espinar Pérez, representada por el Procurador don Baldomero del Moral Palma, y bajo la dirección de la Letrada doña Inmaculada Briales Navarrete, y de otra, como demandado, Quinta Alegre, S.A.

FALLO

Se estima íntegramente la demanda interpuesta por doña María del Carmen Espinosa Pérez frente a la entidad mercantil Quinta Alegre, S.A., con los siguientes pronunciamientos:

A. Se condena a la entidad Quinta Alegre, S.A., a otorgar a favor de doña María del Carmen Espinosa Pérez escritura pública de compraventa de las fincas descritas en el primero de los Antecedentes de Hecho de esta sentencia.

B. No se hace expreso pronunciamiento condenatorio en las costas de esta instancia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que habrá de prepararse mediante escrito presentado dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución, y en el que habrá de citarse la resolución que se apela y manifestarse la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de sentencia a la demandada Quinta Alegre, S.A., se expide la presente, que se insertará en el BOJA y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Málaga, 21 de noviembre de 2002.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 143/2002. (PD. 3668/2002).*

NIG: 4109100C20020004839.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 143/2002. Negociado: 5.

De: Don José Antonio Martín Sánchez.

Contra: Don José Manuel Rubio Ramírez y Eva María Santiago Borda.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Verbal (N) 143/2002, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Sevilla a instancia de José Antonio Martín Sánchez, contra José Manuel Rubio Ramírez y Eva María Santiago Borda sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Sevilla a dieciocho de noviembre de dos mil dos.

El Ilmo. Sr. don Manuel J. Hermosilla Sierra Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Nueve de Sevilla, ha visto los presentes autos de Proced. Verbal (N) 143/2002-5, seguidos a instancia de don José Antonio Martín Sánchez representado por el Procurador de los Tribunales, Sra. doña Pilar Vila Cañas, contra don José Manuel Rubio Ramírez y Eva María Santiago Borda, sobre reclamación de cantidad.

FALLO: FALLO

Que estimando sustancialmente la demanda interpuesta por la Procuradora doña Pilar Vila Cañas, en nombre y representación de don José Antonio Martín Sánchez, contra don José Manuel Rubio Ramírez y Eva María Santiago Borda, condeno a los demandados a abonar solidariamente al actor la cantidad de 540,91 euros más los intereses legales devengados por dicha suma desde la fecha del emplazamiento, todo ello con expresa condena en costas procesales a los demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, el cual se preparará por escrito, ante este Juzgado en el plazo de cinco días, de conformidad con el art. 457 y ss. de la Ley y 1/00, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados José Manuel Rubio Ramírez y Eva María Santiago Borda, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a dieciocho de noviembre de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTIDOS DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 234/2002. (PD. 3674/2002).*

NIG: 4109100C20020006514.

Procedimiento: J. Verbal (N) 234/2002. Negociado: 4.º

Sobre: Desahucio y reclamación de rentas.

De: Doña Mercedes González Marcos.

Contra: Doña Carmen Gómez de la Vega.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 234/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintidós de Sevilla, a instancia de Mercedes González Marcos contra Carmen Gómez de la Vega sobre desahucio y reclamación de rentas,

se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia núm.:

En Sevilla, a diecisiete de octubre de dos mil dos.

El Ilmo. Sr. don Jesús Medina Pérez, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintidós de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de J. Verbal (N) 234/2002 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Mercedes González Marcos con Procurador don Mauricio Gordillo Cañas y Letrado/a don/doña; y de otra como demandada doña Carmen Gómez de la Vega, sobre deshucio y reclamación de rentas, y

#### F A L L O

Que estimando la demanda deducida por el Procurador don Mauricio Gordillo Cañas, en nombre y representación de doña Mercedes González Marcos contra doña Carmen Gómez de la Vega, sobre deshucio por falta de pago, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, referente a la vivienda sita en esta capital, C/ Saavedra, núm. 2, 1.º derecha, habiendo lugar al deshucio, condenando a la parte demandada a dejar libre y a disposición de la parte actora la finca objeto del arrendamiento dentro del término legal con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se procederá a su lanzamiento.

Se condena a la parte demandada al abono de las costas del presente juicio.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Carmen Gómez de la Vega, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintinueve de noviembre de dos mil dos.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE ALMUÑECAR

*EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 298/1998. (PD. 3689/2002).*

En Almuñécar, a treinta de julio de mil novecientos noventa y nueve.

El Sr. don Manuel Piñar Díaz, Juez de 1.ª Instancia núm. Uno de Almuñécar y su Partido, habiendo visto los presentes autos de separación 298/98 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña María Angeles Alaminos Milán, con Procuradora doña Aurora Cabrera Carrascosa, y de otra como demandado don José García Polo, con Procurador/a don/doña y Letrado Sr./a. don/doña, sobre separación.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora doña Aurora Cabrera Carrascosa, en nombre y representación de doña Concepción Alaminos Milán, se presentó demanda de separación contra don José García Polo, en la que tras exponer los hechos y fundamentos de Derecho, que consideró oportunos y se dan por reproducidos, solicitaba del Juzgado: «dicte Sentencia por la que se declare la separación judicial de los cónyuges, con expresa imposición de costas al demandado y en el que se establezca el siguiente régimen matrimonial, que solicitamos

desde este momento sean tenidas como medidas provisionales a regir mientras se sustancia la presente separación.

Acordar las siguientes medidas provisionales:

Primera. Que los dos hijos menores de edad continúen bajo la guardia y custodia de su madre, que, como queda dicho, es quien la ha venido cuidando habitualmente y de forma exclusiva desde que los cónyuges se separaron de hecho.

Se establezca un régimen de visitas a favor del padre, quien podrá estar en compañía de ellos en fines de semanas alternos desde las 11,00 horas del sábado a las 21,00 horas del domingo, un mes de verano y la mitad de las vacaciones escolares, tanto de Navidad como de Semana Santa.

Segunda. En cuanto al domicilio conyugal, esta parte no tiene interés alguno en ocuparlo y puede atribuirse su uso al demandado sin objeción por parte de mi mandante.

Tercera. Como contribución a las cargas del matrimonio, el demandado abonará a la actora por meses anticipados y dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que al efecto se designe, la cantidad mensual de 50.000 ptas. (cincuenta mil pesetas), en concepto de pensión alimenticia para sus dos hijos menores de edad que conviven con la madre, pensión que se actualizará anualmente conforme al índice de precios al consumo que fije el Instituto Nacional de Estadística o baremo que lo sustituya.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se emplazó al demandado quien dentro del término legal establecido no compareció en autos, por lo que fue declarado en rebeldía.

Constando la existencia de hijos menores de edad del matrimonio, se dio traslado de todo lo actuado al Ministerio Fiscal, quien emitió en tiempo y forma el correspondiente informe, sin mostrar oposición a lo solicitado, quedando los autos pendiente de resolución.

Tercero. En la tramitación del presente procedimiento, se han observado las prescripciones legales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La prueba practicada ha puesto de manifiesto que M.ª Angeles Alaminos Milán ha sido objeto de agresiones, en ciertas ocasiones, por parte de su marido, José García Polo, integrando tal conducta un supuesto de violación de los deberes de respeto mutuo, acogidos por el artículo 67 del Código Civil, y cuya violación hace incurrir al infractor en la causa de separación prevista en el artículo 82.1.º del mismo.

En cuanto a las medidas que regirán la separación, atendidas las circunstancias de los cónyuges y el interés de los hijos, serán las que se especifican en el fallo.

Segundo. No procede hacer especial pronunciamiento sobre las costas.

#### F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Aurora Cabrera Carrascosa, en nombre de doña María Angeles Alaminos Milán, contra don José García Polo, acuerdo la separación legal respecto del matrimonio que contrajeron en forma canónica el 9 de marzo de 1980, con los efectos inherentes rigiendo las siguientes medidas.

1. Los hijos menores quedan bajo la guarda y custodia de la madre y ambos ejercerán la patria potestad.

2. El padre podrá tener en compañía a sus hijos, si éstos lo desean, los fines de semana alternos, desde las 11,00 horas del sábado a las 21,00 horas del domingo, un mes